

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Fomento

##### REALES ORDENES

Ilmo. S.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos del tren núm. 261 de la línea de Zaragoza los días 8 y 11 de Octubre de 1904, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 28 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos del tren correo núm. 261 durante el mes de Octubre de 1904; asunto pasado á Informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas fecha 22 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Barcelona que el tren correo de Zaragoza núm. 261, en los días 8, 11 y 20 de Octubre de 1904, había llegado á Barcelona con retraso, procedente de la sección de Zaragoza á Lérida, por espera excesiva al tren correo de Navarra; y no teniendo justificación los retrasos, propuso al Gobernador de Barcelona impusiera una multa de 750 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 23 de Noviembre de 1905 imponer la multa de 500 pesetas con motivo de los retrasos de los días 8 y 11, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 28 de Diciembre.

Del examen del expediente se deduce, en su parte más esencial, lo siguiente:

La Compañía expone en su desahogo que el tren número 261, de 8 de Octubre,

ó sea el expedido por Zaragoza el 7, llegó á Lérida con una hora de retraso por su salida de Zaragoza-Arrabal, con el de una hora tres minutos por esperar al número 211, procedente de Navarra; que en el trayecto de Lérida á Barcelona, no obstante la pérdida de dos minutos por precauciones, diez minutos por cruzamiento con el tren 270, y tres minutos por maniobras en Manresa para agregar un coche, se disminuyó el retraso á treinta y siete minutos, cuyo retraso, aparte de la justificación indicada, se halla dentro del tiempo tolerado por el recorrido del tren.

Que el correspondiente al día 11 salió de Zaragoza con una hora y cinco minutos de retraso por esperar también al tren núm. 211, su combinado, sin perder más tiempo hasta Lérida que seis minutos por precauciones; pero habiendo ganado en marcha, llegó á Lérida con treinta y siete minutos de retraso, y á Barcelona con treinta y seis.

Respecto al día 20, dice la Compañía que el tren núm. 261 no sufrió ningún retraso hasta Lérida ni Barcelona, llegando á ambos puntos á su hora reglamentaria, por lo que se ha debido padecer error al denunciarlo.

Efectivamente, así lo reconoce la División en 18 de Abril de 1905, pues dice que «un error material hizo que indebidamente se incluyera en la propuesta», puesto que dicho tren llegó á la hora reglamentaria, por lo cual procedía desistirse de la penalidad referente á esa supuesta falta; pero que como insiste en su propuesta respecto á los otros retrasos, correspondientes á los días 8 y 11, debía rebajarse á 500 pesetas la multa de 750.

Que acerca de la excesiva espera en Zaragoza al correo de Navarra, se hizo con el fin de conseguir el mejor resultado práctico en el servicio, evitando á los viajeros un considerable retraso, con perjuicio de los intereses del público; y termina pidiendo la condonación de la multa.

La Comisión provincial informa proponiendo su imposición.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota que resultando que el tren núm. 261 sufrió retrasos superiores al límite de la tolerancia de veinte minutos, concedida para la primera sección de la línea, en los días 8 y 11 de Octubre, y que dichos retrasos no se justifican por la espera en Zaragoza-Arrabal al tren núm. 211, procedente de Alsasua, puesto que por este concepto no debió el tren núm. 261 retrasar su salida más que los veinticuatro minutos que corresponden al recorrido del tren expresado, cuyo origen es Alsasua, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección, considerando que la espera de trenes combinados en las estaciones durante un tiempo mayor que el reglamentario no puede admitirse como motivo de disculpa, antes al contrario constituye una infracción manifiesta de

lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y estando confirmado que la espera al tren de Alsasua excedió con mucho á los veinticuatro minutos que podía y debía esperar reglamentariamente el tren correo núm. 261 al núm. 211 en la estación de Zaragoza, acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos con que llegó á dicha población el tren correo núm. 261 los días 8 y 11 de Octubre de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á Informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Tarragona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador civil de la provincia de Tarragona á causa del retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia á Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903; asunto remitido á Informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 5 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el mencionado tren se retrasó seis minutos sobre la tolerancia en su llegada á Tarragona; y como tal exceso resultaba injustificado, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Dice ésta en sus explicaciones que el retraso del tren fué de cincuenta y nueve minutos; pero que descontando el tiempo perdido por precauciones y el de tolerancia, sólo resulta el exceso de un minuto, y no el de seis, como dice la División, y que ante la insignificancia de dicho exceso, esperaba se desestimase la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que debía declararse á la Compañía exenta de responsabilidad.

El Gobernador dispuso que el Jefe de la División informara de nuevo, en vista de las explicaciones de la Compañía, y este funcionario manifestó, en la esencia, que en el trayecto Tortosa á Tarragona perdió el tren de referencia veintisiete minutos, de los cuales siete fueron por precauciones; pero quedaban veinte sin justificar, por deberse á cargas, descargas y maniobras; y como la tolerancia en ese trayecto es sólo de nueve minutos, insistía en su propuesta de multa. Aquella Autoridad la impuso, y la interesada solicita su condonación.

En virtud de la protesta que en su escrito hacía la Compañía en cuanto á la división de la línea en secciones, pretendiendo que para el retraso debía tenerse en cuenta el servicio total, y que en éste el exceso había sido únicamente de un minuto, ordenó el Gobernador que el Jefe de la División aclarase algunos particulares relacionados con ese punto, y éste consignó que la línea estaba dividida en dos secciones por orden de la Dirección general de Obras públicas, y que como el trozo Valencia á Tarragona era de la Compañía del Norte, y el de esta última ciudad á Barcelona pertenecía á la de Madrid, Zaragoza y Alicante, se distribuía proporcionalmente la tolerancia relativa á esos dos trayectos en nueve minutos para el Norte y once para Madrid, Zaragoza y Alicante; y añadía que al proponer la multa tuvo en cuenta todas las disposiciones relacionadas con el particular.

El Gobernador informó la instancia de condonación desfavorablemente, y el Negociado, teniendo en cuenta que la Dirección general dispuso en 6 de Diciembre de 1901, á propuesta de la División y oídas las Compañías, que el itinerario de los trenes de Valencia á Barcelona se fraccionase en dos: Valencia á Tortosa y Tortosa á Barcelona, y que el tren á que se alude sufrió un retraso de veintisiete minutos entre Tortosa y Tarragona, de los cuales, descontando el tiempo perdido por precauciones y los diez de la correspondiente tolerancia, restan aún sin justificar diez minutos, opina que no procede condonar la multa.

Aprobada por la Superioridad, como lo está, la división de la línea en secciones; no pudiendo caber duda acerca de las tolerancias que á las mismas corresponden; comprobada la existencia del retraso en el trayecto Tortosa á Tarragona; conocidas sus causas, y resultando que éstas no justifican el exceso sobre la tolerancia relativa á la sección donde aquél tuvo lugar, únicos datos que deben tenerse en cuenta por ser los pertinentes al caso, no es posible deducir otra cosa sino que la Compañía ha incurrido en una falta y en la responsabilidad á ella consiguiente, y que la multa ha debido imponerse.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de

250 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Tarragona a causa del retraso del tren núm. 711 de la línea de Valencia a Tarragona, ocurrido el día 23 de Septiembre de 1903.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general

se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

## Diputación Provincial de Madrid

CONTADURÍA—Año de 1906.—Mes de Julio

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores, propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
1.º Administración provincial	25.000	5.000	>	30.000
2.º Servicios generales.....	10.000	15.000	>	25.000
3.º Obras obligatorias.....	25.000	10.000	>	35.000
4.º Cargas.....	150.000	50.000	>	200.000
5.º Instrucción pública.....	5.000	1.000	>	6.000
6.º Beneficencia.....	300.000	150.000	>	450.000
7.º Corrección pública.....	6.000	3.000	>	9.000
8.º Imprevistos.....	>	>	6.000	6.000
9.º Nuevos Establecimientos..	>	>	>	>
10.º Carreteras.....	15.000	25.000	>	40.000
11.º Obras diversas.....	>	>	3.000	3.000
12.º Otros gastos.....	10.000	>	5.000	15.000
13.º Resultas.....	100.000	100.000	>	200.000
Total.....	646.000	359.000	14.000	1.019.000

Madrid 1.º de Junio de 1906.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

A la Comisión de Hacienda.—El Presidente, B. Moreno.

Sesión de 26 de Junio de 1906.—La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, B. Moreno.—El Diputado Secretario, Pedro Vicente Buendía.—Es copia.—El Secretario, Simón Viñals.

869.—390.

## Ayuntamientos

### Valdemoro

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en pública subasta la terminación de la obra del lavadero de la fuente de la villa, en la forma que expresan las condiciones facultativas del pliego, bajo el precio tipo total de 1.915 pesetas 60 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza para tomar parte en la subasta y precisamente en la Depositaria municipal, la cantidad de 95 pesetas 80 céntimos, y el rematante la definitiva, que represente el 10 por 100 del precio total en que se le adjudique el remate, que le será devuelta a la terminación del contrato.

La subasta se verificará el día 20 del mes actual, a las doce en punto, en la Casa Consistorial, bajo mi Presidencia ó la del Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal, en quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la mesa, a estos fines constituida.

El pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de los días no feriados, que medien hasta el del remate.

El importe del remate, le será satisfecho al contratista en la forma que se determina en la condición 4.ª del pliego, y la obra deberá quedar terminada dentro de los cuarenta días, siguientes al de la adjudicación del remate.

Se hace saber, que anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma establecida por el art. 29 de la instrucción anteriormente citada, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna; y que en el pliego de condiciones que ha sido sancionado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se contiene la obligación que adquiere el concesionario, relativa a realizar con los obreros, el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo

(que deberá extenderse en papel timbrado de una peseta, y presentarse acompañado de la carta de pago del depósito provisional, y de la cédula personal corriente del interesado, escribiéndose en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta para la terminación de la obra del lavadero de la fuente de la villa.*)

El que suscribe, vecino de... con cédula personal del corriente año, que es adjunta, enterado del pliego de condiciones de la subasta para terminar la obra del lavadero de la fuente de la villa, le acepta en todas sus partes, y se compromete a llevarla a cabo, con arreglo a las mismas, por la cantidad total de pesetas (en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valdemoro 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Enrique Fernández.

854.—389.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 7 del actual, de once de la ma-

ñana a una de la tarde y en iguales horas de los siguientes días, hasta el 13, en que quedará definitivamente cerrado, se verificará por la Depositaria-pagadora, el pago de los intereses de depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituidos en esta sucursal de la Caja general.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera.

872.—390.

## Instituto Geográfico y Estadístico

### Sección de Estadística

#### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico en 16 de Junio de 1905, he de merecer de los Sres. Alcaldes de la provincia, se sirvan facilitarme en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha, noticias de las variaciones ocurridas durante el semestre ulterior referentes; 1.º a los partidos judiciales creados y suprimidos durante el expresado semestre; 2.º partidos judiciales de que se han segregado en todo ó en parte Ayuntamientos, con expresión del nombre de estos, manifestando los partidos judiciales a que fueron agregados; 3.º nombres de los Ayuntamientos creados y suprimidos; 4.º Ayuntamientos de que se han segregado entidades de población, expresando el nombre de éstas y el de los Ayuntamientos a que fueron agregados; 5.º cambio de capitalidad en los distritos municipales, con expresión de la fecha y Autoridad que los haya dispuesto; 6.º cambio de categoría en las poblaciones, expresando la fecha y Autoridad que lo dispuso; y 7.º cambios ó modificaciones en el nombre con que se designan los Ayuntamientos, expresando la fecha y Autoridad que los haya dispuesto.

En el caso de que no hubiera venido ninguna variación, se servirán notificarlo en el plazo arriba expresado.

Madrid 1.º de Julio de 1906.—El Jefe Delegado, Antonio Revenga.

870.—390.

## Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

### Ayuntamiento de Navarredonda

Con fecha 30 de Mayo próximo pasado se dijo a V. por esta Administración de Hacienda lo que sigue:

«Para resolver lo que proceda con motivo de una instancia suscripta por don Manuel Fernández del Pozo, se servirá V. remitirme a la mayor brevedad los documentos siguientes:

1.º Certificación expedida por la Secretaría de ese Ayuntamiento en que conste literalmente la relación jurada que ha debido presentar D. Ricardo González, con su solicitud de alta, respecto a la finca «Cerrada del Patuelo», así como de la diligencia de presentación del título de propiedad y nota de estar satisfechos los derechos reales correspondientes.

2.º Certificación de la Secretaría citada, en que con referencia al amillanamiento se especifiquen cada una de las fincas que figuran a nombre de D. Felipe Frutos, con sus correspondientes líquidos imponibles y cuotas para el Tesoro, haciendo expresión desde qué fecha fueron comprendidas en los repartimientos, y

3.º Certificación de si D. Juan Antonio Pozo, ó herederos, han presentado solicitud de baja por la finca «Cerrada del Patuelo», y, en caso afirmativo, se expresará la fecha de dicha solicitud de baja.

Confío en que su celo por el cumplimiento de los servicios públicos que se le encomiendan, no habrá de desmerecer en el presente caso, evitándome en su virtud el enojoso empleo de medios coercitivos que me están conferidos por las disposiciones vigentes, y que estoy dispuesto a usar, si fuere preciso.

Sírvase V. darme aviso a correo vuelto del recibo de la presente comunicación.»

Y como quiera que hasta el día de hoy no ha cumplimentado el referido servicio, le prevengo que, si dentro del término de tercero día, desde la inserción de esta comunicación en el BOLETIN oficial, no se hubieran recibido en esta Oficina provincial los documentos requeridos, me verá en el caso de proponer a la Superioridad la imposición de la multa correspondiente, sin perjuicio del nombramiento de un comisionado plantón, que pasará a ese pueblo, con dietas diarias de 750 pesetas, por cuenta de la Corporación, y que permanecerá hasta la terminación y despacho del asunto.

Dios guarde a V. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1906.—José R. Sedano.—Sr. Alcalde de Navarredonda, José R. Sedano.

871.—390.

## Fábrica de pólvoras y explosivos.

### Junta de Subastas

Debiendo celebrarse primera y pública subasta el día 21 del corriente, a las nueve, para la adquisición por esta Fábrica, de 20.000 kilogramos de algodón crudo, 70.000 de ácido nítrico, 40.000 de ácido sulfúrico, 33.600 de éter sulfúrico, 1.120 toneladas métricas de hulla inglesa ó española, 30 de cok español, 200 de antracita inglesa ó española y 16.800 kilogramos de alcohol, con destino a la elaboración de pólvoras sin humo, se pone en conocimiento del público, que dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Establecimiento, en el local denominado «Refino», de esta plaza, sita en la calle de la Fuente Nueva.

El precio que se abonará será el consignado en el pliego de precios límites que, en unión de las condiciones económicas y facultativas, estará de manifiesto en el mencionado edificio todos los días laborables, de nueve a trece.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, se redactarán con sujeción al modelo que a continuación se estampa, no han de exceder del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del 5 por 100 del importe del servicio a que se refieren, valorado por el precio límite, bien en metálico ó en valores del Estado, en la forma que la Ley determina; en la inteligencia, de que la falta de cualquiera de estos requisitos, hará nula la proposición.

Granada 1.º de Julio de 1906.—El Coronel Presidente, Ricardo Aranz.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número... de la Gaceta de Madrid y en los números... de los Boletines oficiales de la provincia de Madrid y Granada, respectivamente, y de los plie-

gos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras sin humo, por la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de esta capital, se compromete á suministrar las (tantas) toneladas métricas de algodón crudo, á (tantas) pesetas los 100 kilogramos, etc.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas, todo en letra y la cédula del proponente.

(Fecha y firma del proponente).  
373.—390

## Providencias judiciales

### Audiencias Territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia número 97.**—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Junio de 1906. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Ramón Toja Moñño, jornalero, vecino de Madrid, como marido y representante legal de doña Flora Asensio, y doña María Asensio, dedicada á sus labores, también de esta vecindad, representados por el Procurador D. José Arana y Morayta, y defendidos en primera instancia, por el Letrado D. Julio Rincón; y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Ceferino Asensio Moyano, cuya profesión no consta, vecino de Villabuenas, sobre entrega de herencia con sus frutos é indemnización de daños y perjuicios.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia, á la parte apelante, la repetida Sentencia apelada; por la que se declaró no haber lugar á la demanda interpuesta por don Ramón Toja Moñño, como representante legal de su esposa doña Flora Asensio y doña María Asensio, y en su consecuencia; absolver de dicha demanda á D. Ceferino Asensio Moyano, é imponer á los primeros silencio y callamiento perpetuo.

Así por esta nuestra Sentencia que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Madrid; por la rebeldía del D. Ceferino Asensio Moyano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Domínguez. — Luis Ponce de León. — José Aguilera Meléndez. — Ramón Nieto.

La precedente Sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente habilitado D. Luis Ponce de León, en el día de su fecha.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1906. — Por mi compañero González Quintana, Andrés Isidro Aguilera.

891.—391.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en veintidós del corriente mes, en los autos ejecutivos promovidos por D. Javier Ortiz y Ferrer, contra doña María Calvo Bruguera, sobre pagos de pesetas, se anuncia por primera vez, la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de la Verónica, número cuatro, que tiene una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados, noventa y tres decímetros, y consta de planta baja, principal, segundo, tercero y armaduras de cubierta, habiendo sido tasada en la cantidad de diez y nueve mil trescientas ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día dos de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta, deberán consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieron serán devueltas á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á veintiocho de Junio de mil novecientos seis.—E. Gómez de Baquero, —El Actuario, Licenciado, Felipe de Sande. —Es copia: Licenciado, Felipe de Sande.

54.—P.

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal Instructor de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Sánchez López, hijo de Manuel y de María, de veintinueve años, soltero, fontanero, natural y vecino de Madrid, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser recluido á prisión, para que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en causa seguida por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, pecoso de viruelas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión Celular.

Madrid 2 de Julio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El Escribano, José Dalmau.

874.—390.

### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por ocultación de un documento de la Administración de Hacienda, se cita á D. José Valdés Armada, ex Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de esta provincia, cuyo cargo desempeñó en el año 1896, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 2 de Julio de 1906.—V.º B.º —Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Mencía.

875.—390.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Modesto Valdés Fernández, casado, jornalero, de veintisiete años, y á su esposa Benigna Fernández Pérez, casada, de veintidós años y vecinos que fueron ambos de la ciudad de Lueca, y cuyo paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparecan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración indagatoria en el sumario contra los mismos, por falsedad de un resguardo del Banco de España; apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados, procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 30 de Junio de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Mencía.

876.—390.

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Torre Miralles, natural de Estepa (Sevilla), hijo de Juan y de Isabel, de treinta y ocho años, viudo, militar retirado, que habitó en la calle de Jardines, núm. 81, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar la Sentencia dictada en causa seguida contra el mismo, por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Junio de 1906.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sáenz.

893.—391

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Gosálvez Martín, natural de Puentes Grandes (Habana), hijo de José y de Antonia de veintinueve años, soltero, comisionista, que dijo habitar en la calle del Salitre 16, y Luis Hilar Quintana, natural de Puentes Grandes (Habana), hijo de Luis y Dolores, de treinta y un años, viudo, que habitó en la calle del Ventorrillo, 8, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por usurpación de funciones y estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: el primero, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, moreno y viste decentemente; y el segundo, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz aguileña, moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 3 de Julio de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolin Valdés.

892.—391.

Por el presente, y en virtud de providencia de 26 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José González Daniel, en representación de doña Rosario Vilela y Casas, contra D. Mariano Aranguren y Alonso, sobre pago de 36.170 pesetas, de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Un hotel en la villa del Espinar, al sitio llamado Nava del Rey, en el monte llamado «Agua Vertientes»; linda al Norte con la carretera general de Madrid á la Coruña; por el Este ó izquierda, una calle ó calada de 20 metros; por el Sur ó testero, cordel de 37 metros de ancho, que se une á la cañada Real, llamada «Cordel de las Melleras», y por el Oeste ó derecha, terrenos eriales del monte «Agua Vertientes»; ocupa una superficie de cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, noventa y cuatro centiáreas; se halla surtida de agua por un alumbramiento hecho en el monte á bastante distancia, y conducidas por una cañería, teniendo también dos pozos de un

alumbramiento, y sale á subasta por el precio de 98.000 pesetas.

Y para que tenga lugar el remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, y en el Juzgado de primera instancia de Segovia, se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 27 de Junio de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia, P. H. del Valdivieso, Ulpiano Sáenz.

894.—391.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Consuelo Fernández Ruiz, de veintidos años de edad, natural de Talavera de la Reina (Toledo), soltera, planchadora, que dijo vivir en la calle de San Bartolomé número 8, tercero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado, Pedro Tarazona.

895.—391.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 27 del corriente, en los autos que sigue D. Enrique Varela del Valle, contra D. Pedro Varela y López, sobre cumplimiento de una transacción y otros extremos, se cita por medio de la presente al D. Pedro Varela, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día 14 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de absolver posiciones, según lo pedido por la parte demandante; bajo apercibimiento de tenerle por confeso, si no se presentase por ser seguida citación.

Madrid 30 de Junio de 1906.—El Escribano, Julián Viñanueva.

878.—390.

#### UNIVERSIDAD

D. José Martínez Marín, Juez de pri-

mera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino Asenjo Bispo, natural de Madrid, hijo de Juan y de Rosario, jornalero, de treinta y tres años, casado, que vivió en la calle de Juan Manuel Luna, número 5, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que se le impuso en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será de clarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Junio de 1906.—José Martínez.—El Escribano Licenciado, Vicente Moreno.

877.—390.

#### VALENCIA

D. Francisco Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Mas Pedroso, de veintiseis años, de estado soltero, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Jacinta, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Santa María, núm. 17, tercero, de oficio empleado, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre estafa á al Central de Aragón; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las Cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia á 28 de Junio de 1906.—Francisco Salvá.—El Escribano, Por D. Vicente Tarrasa, Carmelo Ferragut.

896.—391.

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á María Jiménez y Leonor García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignorarán, para que en término de segundo día, comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax.

880.—390.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eugenia Cuesta Paraiso, cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—José Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax.

879.—390.

En virtud de providencia del señor don José Alvarez Arranz, Juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte se cita, llama y emplaza á Miguel Angel Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Alvarez Arranz.—El Secretario, Mariano Ordax.

884.—391.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Vicente Corral, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 11 de Julio á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

885.—391.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Manuela Hernández Ramos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 11 de Julio próximo, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 27 de Junio de 1906.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Aguilar.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

886.—391.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla y López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Gervasio López Olmeda, de cuarenta y dos años, natural de Horche, provincia de Guadalajara, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, núm. 20, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

888.—391.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y

llama por término de cinco días á Cirilaca Fernández, de 65 años, natural de Aranda, provincia de Burgos, de estado casada, ocupación mendiga, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Julio de 1906.—V.º B.º.—Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

897.—391.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Carmen Franco Moreno, de treinta y dos años, natural de Madrid, provincia de idem, de estado casada, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, 10 principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Ricardo Padilla.—El Secretario Licenciado, Julián Fernández García.

887.—391.

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Loreto Peral Cajueta, de veintinueve años, natural de Bejar, provincia de Salamanca, de estado soltero, y que dijo vivir en la calle del Amparo 20, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1906.—V.º B.º.—Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

889.—391.

#### ALCOBENDAS

D. Paulino Aguado Baena, Juez municipal de esta villa de Alcobendas.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 350 vecinos, y se celebran aproximadamente seis juicios verbales civiles, igual número de actos de conciliación, 40 juicios de faltas, inscribiéndose en el Registro civil seis matrimonios, y de 50 á 60 nacimientos, é igual número de defunciones.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación del examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto.

Alcobendas 2 de Julio de 1906.—El Juez municipal, Paulino Aguado.

890.—391.